



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 405

POR CUANTO: El Decreto No 313, de Fecha 18 de junio del 2013, "SOBRE EL DEPÓSITO, CONSERVACION Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE OCUPAN EN PROCESOS PENALES Y CONFISCATORIOS ADMINISTRATIVOS", establece los organismos de la administración central del estado y entidades nacionales responsabilizados con el depósito, conservación y disposición de los bienes muebles que se ocupan en los referidos procesos, encargando al Ministerio de Salud Pública con la custodia de los medicamentos, productos y sustancias para la salud.

POR CUANTO: El referido Decreto No 313, dispuso que el depositante, cuando corresponda, gestiona la certificación de las autoridades sanitarias de los ministerios de Salud Pública y de la Agricultura, para acreditar que los bienes que se van a depositar, están aptos para su consumo humano o animal.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el procedimiento para la recepción, control sanitario, conservación, entrega, comercialización y destino final de los bienes en depósito en el Ministerio de Salud Pública, así como disponer las regulaciones higiénico-sanitarias a aplicar con los bienes que se van a depositar y que son para el consumo o uso humano.

POR CUANTO: Es necesario dejar sin efecto la Resolución 233 de fecha 13 de junio del 2005 y la Resolución 90 de fecha 29 de septiembre del 2006 ambas del Director del Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, que regulan el procedimiento para el tratamiento a medicamentos, equipos y dispositivos médicos ocupados por la autoridad regulatoria.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Numeral 4 Apartado Tercero del Acuerdo 2817 del 25 de Noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, CONTROL SANITARIO, CONSERVACIÓN, ENTREGA, COMERCIALIZACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES EN DEPÓSITO EN EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, Y REGULACIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS A APLICAR CON LOS BIENES. QUE SE VAN A DEPOSITAR QUE SON PARA EL CONSUMO O USO HUMANO"

Artículo 1: El presente procedimiento tiene como objetivo establecer las acciones necesarias para el control sanitario, custodia, conservación y disposición de los medicamentos, productos y sustancias para la salud, ocupados durante la sustanciación de procesos penales o procesos confiscatorios administrativos, como mecanismo para prevenir el desvío y la utilización inadecuada de medicamentos y productos para la salud, de calidad y utilidad dudosa, adulterados o falsificados, cuyo empleo puede constituir un riesgo para la salud de la población.

Artículo 2: La Empresa Nacional de Suministros Médicos, en lo adelante ENSUME, recibe los depósitos de insumos, medicamentos y material gastable, y el Centro Nacional de Electromedicina, en lo adelante ELECTROMEDICINA, las partes, piezas y equipos médicos ocupados en procesos penales y confiscatorios administrativos, cumpliendo las obligaciones siguientes:

- a) Recibir de la AUTORIDAD DEPOSITANTE los productos para la salud que han sido ocupados en los procesos penales o confiscatorios administrativos y proceder a la confección de un acta de entrega con los datos siguientes, nombres, apellidos y número de identidad permanente de depositante y depositario, órgano, organismo o entidad a la cual pertenecen; identificación del depósito; y siempre que sea posible, nombre apellidos y número de identidad permanente de la persona a la que se le ocupo el bien y las características del mismo, su estado de conservación y funcionamiento, el lote, la serie, fecha de producción y de vencimiento, fabricante y otros antecedentes.
- b) Reevaluar el valor de los bienes y disponer su destrucción cuando por el deterioro que presenten no cumplan los requisitos para su utilización conforme a lo establecido en los procedimientos contables.
- c) Efectuar conciliaciones semestralmente con la AUTORIDAD DEPOSITANTE para evaluar la situación de los bienes que se mantienen ocupados.
- d) Habilitar los centros territoriales de recepción de los bienes objeto de depósito, así como establecer los días y horarios en que se tramitará la recepción de estos o su devolución.
- e) Incorporar a sus inventarios los bienes recibidos en depósito.
- f) Conservar y custodiar los bienes depositados.
- g) Notificar, según el procedimiento establecido, al Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en lo adelante **CECMED** y a la Dirección de Higiene y Epidemiología como Autoridad Sanitaria, según corresponda, los insumos y productos para la salud nacionales o de importación, que hayan sido ocupados en los procesos penales o confiscatorios administrativos por las autoridades depositantes.
- h) Ejecutar en un término de hasta sesenta (60) días hábiles la devolución de los bienes depositados que disponga la autoridad facultada, o en su caso la restitución por otro de similar característica o la indemnización.

- i) En el caso de las misceláneas, cuyo origen e identidad dudosos los convierten en un riesgo para la salud pública proceder a la destrucción según los procedimientos establecidos.
- j) Realizar la venta de los bienes depositados que puedan ser comercializados e ingresar el importe recibido al presupuesto.
- k) Habilitar e identificar un área de cuarentena para los productos y sustancias para la salud recepcionados por estos conceptos.
- l) En los casos de recepción de grandes volúmenes de medicamentos que cuenten con registro sanitario, código y precio aprobado, el personal técnico realizará una inspección a los mismos y emitirá el Acta de Inspección y clasificación de los medicamentos por forma farmacéutica, e incluirá una valoración económica, y su control se realizará a través de cuentas memo, enviando al **CECMED** las muestras, cuando sean solicitadas, el informe para su evaluación y decisión del destino.
- m) En los casos de recepción de grandes volúmenes de medicamentos importados que no se encuentran en el cuadro básico de medicamentos, será comunicado a la Dirección de Medicamentos y Tecnología del MINSAP para proceder a valorar a qué entidad del Sistema Nacional de Salud puede ser distribuido para su utilización con una evaluación previa que permita garantizar que el mismo se encuentra apto para su uso.
- n) Si durante los procesos de recepción y clasificación de los medicamentos se detectan productos vencidos, o con problemas de calidad, se cumplirá lo establecido en el procedimiento para la destrucción de productos defectuosos.
- o) Recepcionar el Dictamen del **CECMED** y actuar según lo previsto en la decisión final, aplicando una de las variantes previstas en el artículo 4.
- p) Informar a las autoridades depositantes la disposición dada a los bienes.
- q) En los casos de bienes ocupados que tengan el carácter de irremplazables, y la autoridad facultada disponga su decomiso o confiscación, se comercializa de inmediato en la forma dispuesta por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Artículo 3: Los medicamentos, productos y sustancias para la salud, ocupados en procesos penales o confiscatorios administrativos por las autoridades depositantes serán objeto de control higiénico sanitario para determinar su destino final.

Artículo 4: Los medicamentos, productos y sustancias para la salud, en dependencia de los resultados de la evaluación técnica realizada por el **CECMED** y por los Especialistas de la Inspección Sanitaria Estatal tendrán los siguientes destinos:

- a) Redistribución.
- b) Desarme total y utilización como pieza de repuesto.
- c) Destrucción.

Artículo 5: Constituirán obligaciones del **CECMED**:

- a) Realizar Peritaje Técnico en los casos en que lo estime necesario.
- b) Emitir el dictamen correspondiente con la decisión final adoptada comunicando por escrito a **ENSUME y ELECTROMEDICINA** como entidades depositarias sobre dicha decisión.
- c) Realizar inspecciones y solicitar muestras de los productos cuando el proceso de dictamen lo requiera.
- d) El dictamen abarcará a todos los productos para la salud que se clasifiquen como grandes volúmenes.
- e) En el caso de los centros territoriales de recepción de los bienes objeto de depósito que no sea la provincia La Habana, el **CECMED** se apoyará para la realización de este trabajo en los departamentos o secciones de regulación y control de productos y servicios para la salud de las direcciones provinciales de salud.

SEGUNDO: Los productos para la alimentación humana, decomisados, ocupados o confiscados en procesos penales y confiscatorios administrativos serán sometidos a las regulaciones establecidas para la inspección higiénica sanitaria, ejercida por la dirección de Higiene, Epidemiología y Microbiología.

TERCERO: Se derogan la Resolución No. 233 de fecha 13 de junio del 2005 y la Resolución 90 de fecha 20 de septiembre del 2006 ambas del Director del Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DADA en Ciudad de La Habana a los 15 días del mes de julio 2013

CERTIFICO: Que es copia fiel de
su original que obra en los Archivos
de esta Asociación Legal,
La Habana. 16-7-13



Dr. Roberto Tomás Morales Ojeda
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Nota: Este documento ha sido transcrito por la Sección de Políticas y Asuntos Regulatorios del CECMED debido a su deficiente calidad en espera de una nueva versión. 24/06/2020